



Auto sustanciación	1350
Radicado	05266 40 03 002 2020 00756 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Merys Yarley Tejada Palacios.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá indicarse bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y, allegará las evidencias correspondientes.

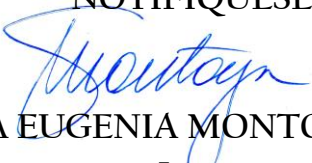
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.